

CIRCULAR ASFI/ 141/2012 La Paz, 7 9 A60, 2012

Señores

**Presente** 

REF: REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

#### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia el REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO.

El mencionado Reglamento considera seis secciones con el siguiente contenido:

- 1. Sección 1, que incluye disposiciones generales referidas al objeto, ámbito de aplicación y definiciones.
- 2. Sección 2, referida a las formas de liquidación para las Cooperativas de Ahorro y Crédito (CAC) Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- 3. Sección 3, establece el procedimiento para la disolución y liquidación voluntaria para las CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- 4. Sección 4, dispone la intervención para iniciar el proceso de quiebra de las CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento.
- 5. Sección 5, regula la declaratoria de quiebra y cierre de las CAC Societarias sin Licencia de Funcionamiento.

1 We

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: ℵ. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



RURINACIONAL SISPAURINACIONAL

Supervision del Sister

6. Sección 6, referida a las actividades financieras ilegales y clausura de locales.

El Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias sin Licencia de Funcionamiento, será incorporado en el Capítulo VI, Título XII de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

La Paz: Plaza Isabel La Catolica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusia y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle Ide Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629650

lo citado



RESOLUCIÓN ASFI Nº 426 /2012

La Paz, 29 de agosto de 2012

#### VISTOS:

El Informe Legal ASFI/DAJ/R-106651/2012 de 28 de agosto de 2012 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, el Informe Técnico ASFI/DSR III/R-106902/2012 de 28 de agosto de 2012 emitido por la Dirección de Supervisión de Riesgos III y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, Ley N° 3892 de 18 de junio de 2008, modificatoria de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), incorporó a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, definidas en el Artículo 1° de la referida Ley, al ámbito de supervisión de la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, remplazando para todos los efectos a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Cerradas de carácter Comunal, que hasta ese momento se encontraron bajo la supervisión de la Dirección General de Cooperativas y reguladas por el Decreto Supremo N° 25703 de 14 de marzo de 2000.

Que, la referida Ley Nº 3892, dispone en el Artículo 3º que: "Las operaciones activas y pasivas, las limitaciones y prohibiciones, los plazos y modalidades de incorporación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias al ámbito de la supervisión, la obtención de la respectiva licencia, el funcionamiento del gobierno cooperativo, la disolución y cierre de tales entidades y, los mecanismos de conversión de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias en Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas serán reglamentados por la Superintendencia, de acuerdo a las características de este tipo de entidades."

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Nº 3892, mediante Resolución SB/198/2008 de 14 de octubre de 2008, cuya última modificación fue aprobada mediante Resolución ASFI Nº 233/2012 de 12 de junio de 2012, esta Autoridad de Supervisión aprobó el Reglamento para la Constitución, Adecuación y Funcionamiento de Cooperativas de Ahorro y Crédito, incorporándolo a la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras en el Título I, Capítulo III, en el cual se establece el proceso de adecuación para la obtención de la licencia de funcionamiento.

Que, luego de haber ampliado en más de una oportunidad el plazo para iniciar el proceso de adecuación, aún existen varias Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no lo han iniciado, correspondiendo al Órgano Fiscalizador definir la situación de estas entidades.



La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 • Telf: (591-2) 2174444 • 2431919 • Fax: (591-2) 2430028 • Casilla № 447 (Oficina Central) • Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" • Piso 4, Torre Este • Telf: 2331818 • Casilla № 6118 • Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 4583800 • Fax: (591-4) 4583800 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 • Of. 201 • Telf: (591-3) 3336288 • Fax: (591-3) 3336289 • Casilla № 1359 • Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar № 97 • Telf: (591-4) 6439776 • Fax: (591-4) 6439776 • Fax: (591-4) 6439776 • Fax: (591-3) 842484 • Tarija: Calle Ingavi № 842 esq. Mendez • Telf: (591-4) 6113709 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América • Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) • Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, durante el desarrollo del proceso de adecuación, se ha identificado un importante número de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias con una deteriorada situación financiera que compromete su solvencia, sostenibilidad o continuidad operativa, por lo cual resulta necesario y urgente reglamentar la intervención, el proceso de liquidación y el cierre de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no concluyeron el proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331° de la Constitución Política del Estado establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieres y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley."

Que, el artículo 332°, parágrafo I. de la misma normativa suprema dispone: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras..."

Que, el Artículo 137º del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, señala: "La actual Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras se denominará Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y asumirá además las funciones y atribuciones de control y supervisión de las actividades económicas de valores y seguros."

Que, el artículo 1° de la Ley 3892 de 18 de junio de 2008, incorpora en el artículo 1 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), el siguiente texto: "Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria: Entidad de Intermediación Financiera, no bancaria constituida como sociedad cooperativa, de objeto único, autorizada a realizar operaciones de ahorro y crédito exclusivamente con sus socios, en el marco de esta Ley, en el territorio nacional."

Que, el mismo artículo 1° de la Ley N° 3892 modificó la definición 12 del artículo 1 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), con el siguiente texto: "Entidad de Intermediación Financiera no Bancaria: Entidad autorizada para realizar intermediación financiera, constituida como Fondo Financiero Privado, Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta, Cooperativa de Ahorro y Crédito Societaria o Mutual de Ahorro y Préstamo."

Que, el artículo 2º, modificó el artículo 69 de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, con el siguiente texto: "A los efectos de esta Ley, son entidades de intermediación financiera no bancaria las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, las Cooperativas de Ahorro y Crédito abiertas, las mutuales de ahorro y préstamo y los fondos financieros

2

Perision del Sir de Volto.

J.H.S. T. D.A.J.

La Paz: Plaza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibafiez N° 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala N° 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla N° 1359 · Sucre: Calle Real Audiencia esq. Bolívar N° 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6413709 · Cobija: Calle 16 de julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



privados, las que se regirán de acuerdo al Artículo 6 de la presente Ley. Ninguna otra entidad podrá utilizar estas denominaciones. No podrá constituirse ninguna entidad financiera no bancaria distinta a los tipos mencionados.

En todas las materias que no estén expresamente previstas en este título, se aplicará en lo conducente, las disposiciones contenidas en esta Ley para las entidades de intermediación financiera bancaria y otras normas conexas."

Que, considerando que la Ley Nº 3892 dispone expresamente que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero reglamentará la disolución y cierre de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias, se entiende que en este proceso se encuentra inmersa la fase de intervención, toda vez que con la disolución cesa la capacidad legal de la entidad para el cumplimiento del fin para el que se la creó, procediendo necesariamente un proceso de cancelación de sus pasivos con la realización de sus activos hasta su extinción final.

Que, la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), determina el artículo 153° que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero es el órgano rector del sistema de control de toda captación de recursos del público y de intermediación financiera del país, teniendo como objetivo mantener un sistema financiero sano y eficiente, además de velar por la solvencia del sistema de intermediación financiera.

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), dispone que ninguna persona, natural o jurídica, podrá realizar habitualmente en el territorio nacional, actividades propias de las entidades de intermediación financiera sin previa y formal autorización de constitución y funcionamiento otorgados por el Ente Regulador, bajo esta premisa legal, constituye incumplimiento a la Ley Nº 1488 la realización de actividad financiera de parte de entidades a las cuales se les ha desestimado la otorgación de la licencia de funcionamiento.

Que, a los efectos de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no iniciaron el proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el artículo 8º de la misma Ley Nº 1488 determina las acciones que podrá asumir la Autoridad de Supervisión ante la negativa a poner término a las actividades de intermediación financiera realizadas por entidades no autorizadas, pudiendo disponer mediante Resolución Administrativa la clausura de los establecimientos donde se realiza esta actividad, requiriendo, de ser necesario, el apoyo de la fuerza pública para luego elevar antecedentes al Ministerio Público para el enjuiciamiento de los responsables.

Que, el Artículo 154°, numeral 7 de la referida Ley N° 1488, atribuye a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la facultad de elaborar y aprobar los reglamentos de las normas de control y supervisión sobre las actividades de intermediación financiera.

disión de

3

Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zulzo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Hamiraya Feli: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Fela Audiencia esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarija: Calle ngavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659



Que, el artículo 1°, parágrafo IV de la Ley N° 3076 de 20 de junio de 2005, dispone que: "La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades relacionadas con la intermediación financiera y servicios auxiliares financieros."

Que, al no ser aplicable a las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no cuenten con licencia de funcionamiento, los alcances de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), corresponde considerar en esta circunstancia el proceso de quiebra previsto en el Código de Comercio para determinar el mecanismo de liquidación de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no concluyeron el proceso de adecuación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el proceso de disolución voluntaria constituye una facultad expresa de la Asamblea de Socios en su calidad de máxima instancia decisiva de la cooperativa, conforme se establece en el artículo 101°, inciso a) de la Ley General de Cooperativas y el Estatuto Orgánico de cada entidad, correspondiendo reglamentar el ejercicio de las facultades administrativas del proceso de liquidación.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico ASFI/DSR III/R-106902/2012 de 28 de agosto de 2012, expresa la necesidad de reglamentar la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no hayan obtenido la licencia de funcionamiento.

Que, de acuerdo al Informe Legal ASFI/DAJ/R-106651/2012 de 28 de agosto de 2012, el proyecto de Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no hayan obtenido la licencia de funcionamiento, contiene las disposiciones necesarias para regular su liquidación voluntaria y así como las pertinentes que permitan a esta Autoridad de Supervisión intervenirlas para su liquidación forzosa.

Que, el mismo Informe manifiesta que no existe impedimento legal para que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero apruebe el Reglamento para la Intervención, Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no hayan obtenido la licencia de funcionamiento.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia ha designado a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

X

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2331818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez № 355, entre calle Tumusla y Harmiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Ingavi № 842 esq. Bolívar № 97 · Telf: (591-4) 6439777 · Elf: 40439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 Villa Bolívar "A" · Telf: 2821484 · Tarifaci Calle Ingavi № 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trimidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s/n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

Linea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo · asfi@asfi.gob.bo



#### **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de la legitimidad que emana de la Constitución Política del Estado Plurinacional y demás normativa conexa y relacionada.

#### RESUELVE:

PRIMERO Aprobar y poner en vigencia el Reglamento para la Intervención,

Disolución, Liquidación, Clausura y Cierre de Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias que no hayan obtenido la licencia de funcionamiento, conforme al texto que en Anexo formará parte de la presente

Resolución.

SEGUNDO Incorporar el Reglamento aprobado en la presente Resolución al Título

XII, Capítulo VI de la Recopilación de Normas para Bancos y Entidades

Financieras.

TERCERO El referido Reglamento, entrará en vigencia a partir de la fecha de su

publicación.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIRECTORA EJECUTIVA a.I.

Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



CMC/CES/JPS

5

Life Carolica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suado Carolica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suado Carolica N° 250 · Telf: (231418 · Casilla N° 6118 · Cochabamba: Calle Santibañez N° 355, entre calle Turnusla y Hamiraya Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 46439777 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Krn. 7 N° 11 Villa Bolívar "A" · Telf: (2821484 · Tarija: Calle Ingavi N° 842 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio N° 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Calle Pedro de la Rocha esq. La Paz s'n acera noroeste (segundo piso) · Telf/Fax (591-3) 4629659

# CAPÍTULO VI REGLAMENTO PARA LA INTERVENCIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN, CLAUSURA Y CIERRE DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO SOCIETARIAS SIN LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

### SECCIÓN 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° - Objeto.- Regular el proceso de intervención, disolución, liquidación, clausura y cierre de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Societarias (CAC Societarias) que no cuenten con Licencia de Funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) conforme lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), la Ley N° 3892 y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 2° - Ámbito de aplicación.- El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para las CAC Societarias que no iniciaron el proceso de incorporación al ámbito de supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero o que, habiéndolo iniciado, no lo concluyeron conforme a disposiciones reglamentarias.

**Artículo 3º - Definiciones.-** A los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

**Disolución:** Acto administrativo por el cual cesa la capacidad legal de una CAC Societaria para el cumplimiento del fin para el que se la creó, subsistiendo su personalidad jurídica solamente para la resolución de los vínculos establecidos por la sociedad con terceros, a través de la liquidación voluntaria o quiebra.

Intervención: Acción administrativa dispuesta por ASFI mediante Resolución expresa, para aplicar el procedimiento de quiebra de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio.

Liquidación Voluntaria: Proceso de realización de activos y cancelación de pasivos, dispuesta por la Asamblea General de Socios de una CAC Societaria.

Clausura: Inhabilitación de locales en los cuales se realice actividad financiera al margen de lo establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), dispuesta por ASFI mediante Resolución Administrativa expresa.

Cierre: Cancelación de la personalidad jurídica de una CAC Societaria, luego de la clausura o una vez concluido el proceso de liquidación.



# SECCIÓN 2: FORMAS DE LIQUIDACIÓN

Artículo 1º - Formas de liquidación.- Los procesos de liquidación de las CAC Societarias, serán voluntarios o forzoso mediante el proceso de quiebra.

Artículo 2° - Redención de certificados de aportación.- En los procesos de liquidación, la redención de los certificados de aportación de los socios quedará supeditada a la cancelación total e íntegra de las obligaciones de la sociedad.



# SECCIÓN 3: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA

Artículo 1º - Causales de disolución para la liquidación voluntaria.- La disolución de una CAC Societaria podrá efectuarse por cualquiera de las siguientes causales:

- 1. Por voluntad de las dos terceras partes de los socios expresada en Asamblea General Extraordinaria.
- 2. Por disminución del número de socios a menos del mínimo establecido en la Ley General de Sociedades Cooperativas.
- 3. Por haber desaparecido el objeto de la CAC Societaria.

Artículo 2º - De la liquidación voluntaria.- Para que una CAC Societaria pueda liquidarse voluntariamente, debe considerar lo siguiente:

- 1. La disolución y liquidación voluntaria se la realizará conforme a lo establecido en el estatuto orgánico de la CAC Societaria, en cuanto no contravenga las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 2. Deberá remitir a ASFI, el acta de Asamblea General de Socios debidamente notariada, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su realización, en la que conste la decisión de los socios de disolverla y liquidarla voluntariamente, adjuntando la siguiente documentación:
  - a) Estados financieros presentados a la Asamblea General de Socios al momento de decidir la disolución y liquidación voluntaria, los mismos que deben ser con corte máximo al mes anterior de la fecha de realización de la Asamblea.
  - b) Informe elaborado por el Gerente General, con calidad de declaración jurada, aprobado por el Consejo de Administración y refrendado por el Auditor Interno o el Consejo de Vigilancia, señalando los activos con los que cuenta la CAC Societaria para el pago de sus pasivos.
  - c) La designación del Liquidador que ejercerá la representación legal de la CAC Societaria y se encargará del proceso de liquidación voluntaria.
  - d) El plan de liquidación, elaborado por el Liquidador, que contenga como mínimo:
    - La determinación de los activos para proceder a la cancelación de los pasivos de la CAC Societaria, detallándose la forma de pago, sea ésta en efectivo, con cesión de bienes u otros, así como los plazos previstos para realizar las cancelaciones correspondientes.
    - ii. El plazo establecido para la realización del proceso de liquidación voluntaria, que podrá ser excepcionalmente ampliado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, mediante Resolución expresa fundamentada.



- iii. El presupuesto para cubrir los gastos de la liquidación voluntaria, con cargo a los activos de la CAC Societaria.
- iv. Determinación de los mecanismos a ser utilizados por la CAC Societaria en el proceso de liquidación voluntaria para la recuperación de sus acreencias y realización de activos.
- v. Otra documentación e información complementaria que ASFI considere necesaria.
- 3. ASFI, podrá instruir los ajustes pertinentes al plan de liquidación voluntaria presentado por la CAC Societaria.
- 4. La CAC Societaria conservará su personalidad jurídica sólo a los efectos de la liquidación, debiendo agregar a su denominación el sufijo "en liquidación voluntaria".
- 5. La documentación y archivos históricos de la entidad liquidada permanecerán en custodia de ASFI.

Artículo 3° - Inviabilidad del proceso de liquidación.- ASFI determinará la inviabilidad del proceso de liquidación voluntaria cuando no se cumpla con lo establecido en el artículo precedente y la normativa vigente.

La Resolución Administrativa que determine la inviabilidad de la liquidación voluntaria, dispondrá la intervención para iniciar el proceso de quiebra.

- Artículo 4° Impedimentos para ejercer el cargo de Liquidador.- No podrá ser Liquidador la persona que incurra en cualquiera de los siguientes impedimentos:
  - 1. El que tenga auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos.
  - 2. El que tenga créditos en mora en el sistema financiero nacional, en ejecución o castigados.
  - 3. El responsable de quiebras por culpa o dolo en sociedades en general.
  - 4. Servidores públicos en general.
  - 5. Ejecutivos de entidades financieras que cuenten con licencia de funcionamiento o en proceso de adecuación.
  - 6. Aquel responsable de hechos atentatorios contra la salud, eficiencia o solvencia del sistema financiero.
- Artículo 5° Facultades y obligaciones del Liquidador.- El Liquidador se encontrará facultado para efectuar todos los actos necesarios para la realización de activos, cancelación de pasivos y cuanto acto sea necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Son obligaciones del Liquidador, de forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:



### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA BANCOS Y ENTIDADES FINANCIERAS

- 1. Actuar con diligencia, prudencia, transparencia y responsabilidad, en cumplimiento a disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- 2. Poner en conocimiento de las autoridades pertinentes el inicio del proceso de liquidación.
- 3. Publicar por tres días consecutivos en un medio de prensa de circulación nacional y en un medio de comunicación del domicilio de la entidad, el Acta de la Asamblea de Socios que determinó la liquidación.
- 4. Levantar un inventario completo de los activos y pasivos de la CAC Societaria a liquidarse y elaborar un balance inicial para la liquidación.
- 5. Realizar todas las acciones necesarias tendientes a la ejecución y cumplimiento del plan de liquidación voluntaria.
- 6. Informar periódicamente, conforme a requerimiento de ASFI, sobre el avance de la liquidación voluntaria.
- 7. La elaboración de estados financieros mensuales durante el proceso de liquidación voluntaria.
- 8. Llevar y resguardar los archivos de correspondencia y la documentación contable.
- 9. Efectuar la distribución del saldo remanente de activos a los socios de la CAC Societaria en liquidación, antes de proceder a la conclusión de la liquidación.
- 10. La elaboración de los estados financieros e informe de conclusión de la liquidación.
- 11. Gestionar en la Dirección General de Cooperativas, la cancelación del registro de la CAC Societaria disuelta.



# SECCIÓN 4: INTERVENCIÓN PARA EL PROCESO DE QUIEBRA

- Artículo 1º Causales de intervención.- Mediante Resolución Administrativa expresa, ASFI dispondrá la intervención de una CAC Societaria, cuando:
- 1. Se haya emitido la Resolución de no admisión al proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras de la CAC Societaria.
- 2. Se haya desestimado la continuidad del proceso de incorporación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras.
- 3. Se haya determinado la inviabilidad del proceso de liquidación voluntaria.
- Artículo 2° No admisión al proceso de adecuación al ámbito de supervisión.- Se emitirá Resolución de no admisión al proceso de adecuación al ámbito de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, cuando la situación financiera de la CAC Societaria comprometa la solvencia, sostenibilidad o continuidad operativa que de lugar al incumplimiento de sus obligaciones líquidas y exigibles.
- Artículo 3° Causales para desestimar la continuidad del proceso de adecuación.- Se desestimará la continuidad del proceso de incorporación de una CAC Societaria al ámbito de aplicación de Ley de Bancos y Entidades Financieras cuando:
- 1. La situación financiera comprometa la solvencia, sostenibilidad o continuidad operativa de la CAC Societaria, que de lugar al incumplimiento de las obligaciones líquidas y exigibles.
- 2. Se rechace o la CAC Societaria incumpla el plan de regularización dispuesto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.
- Artículo 4º Contenido mínimo de la Resolución Administrativa de Intervención.- La Resolución Administrativa de ASFI dispondrá mínimamente lo siguiente:
- 1. La intervención de la CAC Societaria para el inicio del proceso de quiebra.
- 2. El cese de operaciones, actividades y cualquier acto de disposición de los activos, excepto las actividades administrativas necesarias y las operativas pertinentes para la preservación y recuperación de los activos de la CAC Societaria intervenida.
- 3. Se adopten las medidas precautorias de protección de activos, patrimonio, bienes y documentos en poder de la CAC Societaria intervenida.
- 4. La suspensión de los derechos de los socios de la CAC Societaria intervenida y demás acreedores de la misma, hasta que la autoridad judicial determine lo que corresponda.
- 5. Agregar a la denominación de la CAC Societaria a liquidarse, el sufijo "en liquidación".



- 6. La cesación de funciones de los Consejeros de Administración y Vigilancia, órganos internos de control, administradores, gerentes y apoderados generales de la CAC Societaria intervenida, quedando sin efecto los poderes otorgados hasta la fecha de publicación de la resolución administrativa de intervención.
- 7. La designación del Interventor con el objeto de aplicar el procedimiento de quiebra, de acuerdo a lo previsto en el Código de Comercio y disposiciones legales vigentes.

Artículo 5° - Obligaciones y facultades del Interventor.- El Interventor tendrá, entre otras, las siguientes obligaciones y facultades:

- 1. Tomar posesión y asumir la representación legal de la CAC Societaria intervenida, así como las competencias que legal y estatutariamente correspondan al Consejo de Administración.
- 2. Ejecutar las funciones y atribuciones que le correspondan dentro el proceso de intervención para el inicio del proceso de quiebra, de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento, la resolución de intervención y las que le asigne ASFI.
- 3. Registrar en los estados financieros de la CAC Societaria intervenida los castigos, reservas, previsiones y otros ajustes determinados por ASFI, que se encontraren pendientes a la fecha de la resolución de intervención.
- 4. Pagar los gastos de la intervención, con cargo al activo de la CAC Societaria intervenida.
- 5. Contratar, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva de ASFI, al personal indispensable para llevar adelante la intervención.
- 6. Ejercitar y continuar todos los derechos y acciones correspondientes a la CAC Societaria intervenida, con relación a sus bienes, contra terceros y acreedores.
- 7. Constituir un fideicomiso para la administración de la cartera de la CAC Societaria intervenida.
- 8. Presentar informe y estados financieros de conclusión de la intervención.
- 9. Remitir antecedentes al Ministerio Público para el inicio de acciones penales correspondientes, por el incumplimiento o negativa a la entrega de documentación e instructivas emitidas.
- Artículo 6° Publicación.- La Resolución Administrativa de ASFI, disponiendo la intervención de una CAC Societaria, será publicada por tres (3) días consecutivos en un medio de prensa de circulación nacional y cualquier medio de comunicación escrito de la localidad donde la entidad tenga constituido su domicilio.
- Artículo 7° Actos conclusivos de la intervención.- Para concluir el proceso de intervención, el Interventor presentará a ASFI, lo siguiente:
- 1. Informe final de la intervención.



- 2. Estados financieros de conclusión de la intervención y demás información contable y financiera, elaborados por profesional habilitado o autorizado para llevar la contabilidad.
- 3. Detalle de los bienes, derechos y obligaciones de la CAC Societaria intervenida, con indicación precisa de su composición, criterio seguido para su valuación, ubicación y gravámenes de los bienes, nombres y domicilios de todos sus acreedores y deudores, naturaleza y monto de las deudas, créditos pendientes, registro y posesión de los mismos.
- 4. Detalle de la cartera de créditos en medio impreso y formato digital, de acuerdo al formato establecido por ASFI.
- 5. Inventario de toda la documentación de la CAC Societaria intervenida, ordenada de acuerdo a los parámetros establecidos por ASFI.
- 6. Copia de los estados financieros de las cinco (5) últimas gestiones.
- 7. Certificado que acredite la personería jurídica de la CAC Societaria intervenida, acompañando el testimonio de la escritura constitutiva, la Resolución Administrativa que aprueba el estatuto y el registro en la Dirección General de Cooperativas.
- 8. Relación de todos los procesos judiciales en curso contra la entidad y/o promovidos a instancia de la CAC Societaria intervenida.
- 9. Detalle de certificados de aportación y listado de los socios, en medio impreso y magnético, de acuerdo al formato establecido por ASFI.
- 10.Detalle de captaciones, en medio impreso y magnético, de acuerdo al formato establecido por ASFL

Artículo 8° - Posesión de los archivos históricos.- Los archivos históricos de la CAC Societaria intervenida quedarán en posesión de ASFI.



# SECCIÓN 5: DE LA DECLARATORIA DE QUIEBRA

Artículo 1º - Solicitud de declaratoria de quiebra.- El Interventor solicitará la declaratoria de quiebra de una CAC Societaria intervenida al Juez Público de Materia Civil y Comercial del domicilio de la CAC Societaria intervenida, acompañando la Resolución de intervención y toda la documentación pertinente.

El proceso se regirá por las disposiciones del Código de Comercio relativas al procedimiento de quiebra, de acuerdo a la naturaleza de ese tipo de entidades.

Artículo 2° - Cierre.- El cierre de la CAC Societaria disuelta, se realizará con la cancelación de su personería jurídica y del registro en la Dirección General de Cooperativas, dispuesta por la autoridad judicial competente.



### SECCIÓN 6: ACTIVIDAD FINANCIERA ILEGAL

Artículo Único - Actividad financiera ilegal y clausura de locales.- Las CAC Societarias que no hayan iniciado el proceso de incorporación al ámbito de supervisión previsto por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y continúen operando, serán consideradas entidades que realizan actividad financiera ilegal de acuerdo a lo establecido en la Ley de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

